que precisamente están encargados nuestros reyes de España en el gobierno de las Indias, por ley natural, divina y humana.

CUANTO A LA LIBERTAD DE LOS INDIOS

CUANTO A LO PRIMERO PORQUE NUESTROS ESPAÑOLES, engolosinados en el mal uso que les quedó de lo acostumbrado en las islas habían ya comenzado a despoblar esta tierra, llevando algunos indios a España, para servirse de ellos, en lugar de esclavos; y sobre todo a las islas para sacar el oro, donde en este ejercicio habían ya consumido a los naturales de ellas. Siendo el católico emperador informado que se habían sacado de esta Nueva España muchas millaradas, cargando navíos de ellos, como se suelen cargar de otra cualquiera mercadería, dio orden cómo este abuso se atajase, proveyendo primeramente una su real cédula en Granada, despachada a nueve de noviembre del año de 1526, por la cual mandaba que ninguno pudiese llevar indio alguno, ni pasarlo a los reinos de España. Y después, por unas ordenanzas que mandó hacer en favor de los indios en Toledo, a cuatro de diciembre de 1528, mandó, so graves penas, que ninguno fuese osado de sacar indios de la tierra donde eran naturales, para llevarlos fuera de ella, a otras cualesquiera partes, aunque fuese so color de esclavos (porque entonces los había entre los mismos indios) así de los que cautivaban en las guerras, como de los que hacían esclavos por delitos y por otras vías. Y esto mismo confirmó, muchos años después, en una su provisión, dada en Valladolid, a tres de septiembre, año de 43. Y porque con el achaque de que a los indios se les permitía su uso antiguo de hacer esclavos, había mucha rotura, y los españoles procuraban se hiciesen los que no debían, tenía su majestad prevenido y mandado, so pena de muerte y pedimiento de bienes, que ninguno fuese osado de hacer esclavos, sino con suficiente información hecha ante el gobernador y oficiales reales. Esto por una provisión despachada en Granada, a nueve de noviembre del año de 1526. Y lo mismo mandó en las ordenanzas de Toledo, arriba referidas; y lo mismo refiere en una su real provisión despachada en Madrid a dos de agosto del año de 53. Y visto que las demás no habían aprovechado para que no se hiciesen muchos excesos, en ésta concluyó el negocio mandando, que de allí adelante no se pudiesen hacer esclavos, aunque fuesen habidos en justa guerra. Y porque este su mandamiento consiguiese el debido efecto, escribió la carta siguiente a los prelados y religiosos de la orden de N. P. S. Francisco, que eran los principales solicitadores de esta buena obra.

CARTA DEL EMPERADOR Y REY NUESTRO SEÑOR, PARA QUE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO AVISEN A LOS INDIOS ESCLAVOS QUE ACUDAN A PEDIR SU LIBERTAD

EL REY

ENERABLES DEVOTOS PADRES PROVINCIALES, guardianes y religiosos de la orden de San Francisco, que residís en la Nueva España, sabed, que nos enviamos a mandar a nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y cancillería real, de esa Nueva España, que nombren y señalen una persona de calidad, de recta y buena conciencia y celoso del servicio de Dios nuestro señor y del bien de los naturales de ella, que sea procurador general de los indios e indias, que en esa tierra y provincia, sujetas a la dicha nuestra Audiencia hay debajo de servidumbre y color de ser esclavos, para que por ellos y en su nombre proclame y pida su libertad de los dichos indios e indias universalmente, y la consigan conforme a las nuevas leyes y ordenanzas por nos hechas, para la buena gobernación de estas partes y buen tratamiento de los naturales de ellas, y declaraciones e instituciones que después mandamos dar, y que a la tal persona le señalen salario para este efecto, los cuales lo cumplirán así. Y porque nos deseamos que los dichos indios, que conforme a lo susodicho debieren ser dados por libres, alcancen su libertad; y para que esto mejor se pueda cumplir y haber efecto con brevedad, conviene y es necesario que el dicho procurador general, que así será nombrado, tenga relación y aviso de todos los indios e indias que en esa tierra estuvieron debajo de la dicha servidumbre de esclavos, para que pueda pedir su libertad. Y por tener (como vosotros tenéis) más noticia donde están y quien los tiene, habemos acordado de os mandar escribir ésta. Yo os ruego y encargo que tengáis particular cuidado de avisar y advertir a la dicha persona que, así por los dichos nuestro presidente y oídores, fuere nombrado por procurador general de los dichos indios e indias de cualquier calidad que sean, que estén debajo de la dicha servidumbre de esclavos en toda esa Nueva España y provincias sujetas a la dicha Audiencia, así de los que están y residen en las casas y servicio de los españoles, como en las estancias y minas, granjerías y haciendas, y en otra cualquier parte que estén, y del número de ellos y nombres para que pueda pedir su libertad, como nos se lo enviamos a mandar. Y pues la obra es de tanta caridad, y en que Dios nuestro señor será muy servido, os encargamos tengáis de ello todo cuidado y diligencia, como de vuestro celo y religión se espera. De Valladolid, a siete de julio de 1550 años.

CUANTO AL CARGAR LOS INDIOS

N LAS ORDENANZAS DE TOLEDO, hechas el año de 28, mandó su majestad que ningún español, de cualquier calidad y condición que sea, fuese osado de cargar a indio alguno para que le llevase alguna cosa a cuestas, de un pueblo a otro, ni por fuerza ni de grado, so pena de pagar por la primera vez de cada indio que cargase, cien pesos de oro; y por la segunda trescientos, y por la tercera, tuviese perdidos todos sus bienes.